

DERÍVENSE LOS ANTECEDENTES A LA OFICINA REGIONAL DE LOS RÍOS, A FIN DE QUE LLEVE A CABO EL SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DEL REQ 039-2020, RESPECTO AL PROYECTO INMOBILIARIO PARQUE LA BALLENA

RESOLUCIÓN EXENTA N°1816

Santiago, 26 de octubre de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°1445, de 16 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba instrucciones para la tramitación de los procedimientos de requerimientos de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-039-2020; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1474, de 21 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para los cargos que se indica; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO

I. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO

1° Con fecha 21 de diciembre de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia"), a través de la Resolución Exenta N°2655, requirió el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") del proyecto inmobiliario "Parque La Ballena" (en adelante, el "proyecto"), de titularidad de Inmobiliaria SMS Limitada y Enacción SpA (en adelante, los "titulares").

II. SOBRE LA FECHA DE INGRESO DE LOS PROYECTOS AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

2° Con fecha 23 de agosto de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") resolvió aprobar la modificación del cronograma de ingreso al SEIA del proyecto, solicitada con fecha 22 de julio de

2022, por los titulares. Así las cosas, se determinó que el ingreso del proyecto al SEIA debía realizarse, a más tardar, con fecha 30 de noviembre de 2022, en caso de presentarse una Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA"); o, con fecha 30 de junio de 2023, en caso de presentarse un Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, "EIA").

3° Luego, con fecha 15 de noviembre de 2022, los titulares ingresaron un nuevo escrito, esta vez, solicitando una modificación del cronograma aprobado, de 7 meses adicionales, en tanto, durante la realización de las campañas de terreno para la delimitación del área de influencia arqueológica de la Parcelación Parque La Ballena, se detectaron dos elementos arqueológicos, siendo necesario ampliar la línea base con el objeto de caracterizar adecuadamente dichos hallazgos.

4° Al respecto, mediante Resolución Exenta N°2105, de fecha 30 de noviembre de 2022, esta Superintendencia resolvió aprobar la modificación del cronograma, concediendo un aumento de plazo de 5 meses para el ingreso del proyecto al SEIA. En dicho sentido, se precisó que el ingreso del proyecto al SEIA debía realizarse con fecha 30 de abril de 2023, en caso de presentarse una DIA, o el 30 de noviembre de 2023, en caso de presentarse un EIA. Además, se requirió a los titulares presentar informes periódicos, indicando el estado actual de las obras y el avance de la elaboración de la DIA o EIA según corresponda.

III. SOBRE LOS INFORMES DE AVANCE Y LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DE INGRESO AL SEIA

5° Con fecha 30 de diciembre de 2022 y 30 de marzo de 2023, los titulares ingresaron los informes periódicos requeridos en la Resolución Exenta N°2105, de fecha 30 de noviembre de 2022. En los dos informes se indicó que no se han ejecutado obras nuevas en el área del proyecto; la necesidad de realizar actividades de sondeos arqueológicos en el área de interés para caracterizar el área de influencia del proyecto, cuya autorización debe ser otorgada por el Consejo de Monumentos Nacionales; y la imposibilidad de determinar la vía de ingreso al SEIA del proyecto, en atención a la falta de caracterización antedicha.

6° Por otra parte, con fecha 21 de abril de 2023, los titulares solicitaron a esta Superintendencia extender en 5 meses el plazo del cronograma aprobado, en tanto en el tiempo transcurrido desde la ampliación anterior, no habría sido posible realizar los estudios arqueológicos que fueron fundamento para su aprobación, pues el Consejo de Monumentos Nacionales, a la fecha, no ha otorgado la autorización para realizar dichos estudios.

7° En relación con lo anterior, mediante la Resolución Exenta N°795, de 10 de mayo de 2023 (en adelante, "Res. Ex. N°795/2023"), esta Superintendencia tuvo presente la modificación de cronograma, aclarando que la aprobación de un cronograma de ingreso al SEIA implica únicamente tener presente que, en un determinado plazo, los titulares darán cumplimiento a lo requerido por la SMA. Lo anterior, teniendo especial consideración a que el término del procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso se produjo con la dictación de la Resolución Exenta N°2655, de 21 de diciembre de 2021¹.

¹ Considerandos 7° y 8°.

8° Posteriormente, con fecha 10 de julio de 2023 y 12 de septiembre de 2023, los titulares presentaron el sexto y séptimo informe de avance, respectivamente.

9° Luego, con fecha 15 de septiembre de 2023, los titulares presentaron una nueva solicitud de aumento de plazo para realizar el ingreso de su proyecto al SEIA, por un periodo de 5 meses, tanto para la presentación de una DIA como de un EIA.

10° Los titulares fundan su solicitud en que, en el tiempo transcurrido desde la última ampliación otorgada, no habría sido posible realizar los estudios arqueológicos informados, lo que sirvió también de fundamento para presentar la solicitud de ampliación de plazo de la Res. Ex. N°795/2023.

11° En base a lo anterior, solicita a esta Superintendencia que se otorgue plazo para ingresar la posible DIA del proyecto con fecha 29 de febrero de 2024 y, en caso de ser un EIA, con fecha 30 de agosto de 2024.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO A LA SOLICITUD DEL TITULAR

12° En atención a la última presentación del titular, cabe hacer presente, nuevamente, que el término del procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso aconteció con la dictación de la Resolución Exenta N°2655, de 21 de diciembre de 2021, que requirió el ingreso del proyecto al SEIA, es decir, hace casi 2 años.

13° En relación con lo anterior, cabe destacar que según lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución Exenta N°1445 de la Superintendencia, de 16 de agosto de 2023: *“La resolución que requiere el ingreso será fiscalizada de acuerdo con las competencias de la SMA.”* Por su parte, el artículo 20 de la misma resolución dispone: *“Si en el transcurso del plazo fijado para el ingreso al SEIA y para la obtención de la RCA hubiere circunstancias sobrevinientes que pudiesen alterar los mismos, el titular deberá informarlos a través de oficina de partes, mediante un escrito dirigido a la División de Fiscalización o a la Oficina Regional respectiva según se disponga en la resolución de requerimiento de ingreso, antecedentes que se tendrán presentes al fiscalizar su cumplimiento”.*

14° En consecuencia, todo lo presentado por los titulares con posterioridad a dicho acto se enmarca dentro de las competencias de la División de Fiscalización u Oficinas Regionales de esta Superintendencia, según corresponda. Lo anterior, a fin de llevar a cabo la respectiva fiscalización y evaluar el cumplimiento de lo ordenado en la resolución de requerimiento.

15° Por tanto, corresponde que la División de Fiscalización u Oficina Regional respectiva tome conocimiento de dichos actos y presentaciones, a fin de que pondere los antecedentes presentados por los titulares conforme a su mérito, en atención al último aumento de plazo otorgado por esta Superintendencia, mediante la Resolución Exenta N°2105, de 30 de noviembre de 2022.

16° En relación con lo anterior, respecto a lo resuelto en la Res. Ex. N°795/2023, cabe precisar que en esta no se contiene una autorización relativa a un aumento de plazo para ingresar al SEIA, sino que únicamente tuvo presente la modificación presentada por el titular. En tal sentido, la Res. Ex. N°795/2023 solo tuvo presente los motivos que

fundamentaron la modificación del cronograma presentada por el titular, para efectos de la fiscalización de lo ordenado en el requerimiento de ingreso.

17° Por la misma razón expuesta anteriormente, en el considerando 10° de la Res. Ex. N°795/2023 se enfatizó que tener presente dicha modificación del cronograma no impide que esta Superintendencia inicie un procedimiento sancionatorio respecto a la hipótesis de elusión levantada, en caso de que se estimase procedente.

18° En conformidad a lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO

PRIMERO: DERÍVESE A LA OFICINA REGIONAL DE LOS RÍOS la presentación Inmobiliaria SMS Ltda. y Enacción SpA, de fecha 15 de septiembre de 2023, como así también los demás antecedentes presentados con posterioridad al requerimiento de ingreso. Lo anterior, a fin de que tenga presente al momento de elaborar el informe de fiscalización ambiental respectivo, los motivos que estos exponen de la tardanza del ingreso de su proyecto al SEIA, según la última aprobación de modificación del cronograma de ingreso, contenida en la Resolución Exenta N°2105, de 30 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: SEÑALAR a Inmobiliaria SMS Ltda. y Enacción SpA que todas las futuras presentaciones asociadas al cumplimiento del REQ-039-2020, deberán ser dirigidas a la Oficina Regional de Los Ríos de esta Superintendencia, en el marco de la fiscalización del cumplimiento del requerimiento de ingreso ordenado.

TERCERO: ADVERTIR que, según se desprende del artículo 8° de la Ley N°19.300, los proyectos que se encuentren listados en el artículo 10 de citada Ley y sean ejecutados sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental favorable, no pueden continuar con su operatividad, hasta que no obtengan dicho trámite administrativo.

CUARTO: ADVERTIR que, en conformidad al literal b) del artículo 35 de la LOSMA, corresponderá exclusivamente a la Superintendencia del Medio Ambiente el ejercicio de la potestad sancionatoria respecto a la ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige RCA, sin contar con ella. Asimismo, el incumplimiento del requerimiento efectuado por la Superintendencia según lo previsto en la letra i) del artículo 3°.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



JORGE ALVIÑA AGUAYO

FISCAL (S)

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

ODLF/MES

Notificación por correo electrónico:

- Sebastián Miranda Hiriart y Matías Swinburn Joannon, representantes legales Inmobiliaria SMS Ltda. y Enacción SpA. Correo electrónico: sebastianmirandah@gmail.com.
- Comité de Agua Potable Rural Niebla Los Molinos, Comité de Agua Potable Rural San Ignacio Playa Rosada Loncoyén y Centinella y Consejo de Desarrollo de la Costa. Correos electrónicos: geoflavia21@gmail.com, aguapotableniebla@gmail.com, emprendes@yahoo.com.
- Viviana Elisabeth Mayorga Quinan, representante de Comunidad Indígena Quinan Chicuy; Ana Luisa Aravena Huechicoy, representante de Comunidad Indígena Norche Domo; Adán Fredy Ávila Garay, representante Comunidad Indígena Traitrakyo Mapu. Correos electrónicos: vivianaquinamayorga@gmail.com, quinansergio@gmail.com, mdemaida@gmail.com, luisaarave@gmail.com y pmatus_8@gmail.com.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-039-2020.

Expediente Cero Papel N°24.009/2023.